

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE «DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN PRECISOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS AGENCIAS, ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN».

ANTECEDENTES

La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil ha remitido para informe el proyecto de «Decreto por el que se establecen determinados mecanismos de coordinación para la contratación de los bienes y servicios que sean precisos en la protección de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias, ante el riesgo de intrusión».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por nueve artículos; y una parte final, integrada por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.


Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El artículo 148.1.22.ª de la Constitución permite a las Comunidades Autónomas incorporar en sus estatutos la competencia sobre la «vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones».



Código Seguro de verificación: 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	20/09/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID, FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
			
8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==			

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los artículos 65.1 y 67, las competencias para establecer políticas propias de seguridad pública en los términos previstos en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución y las competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, y con el artículo 1 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de seguridad; y el artículo 11, apartados e) y f), le atribuye a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en el ámbito de las facultades de policía e interior, las de coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas las agencias dependientes de la Junta de Andalucía, la supervisión y la auditoría de los sistemas de protección contra esos riesgos y el asesoramiento en la implantación y mantenimiento de los sistemas de seguridad contra intrusión en los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la gestión o supervisión de los conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

El objeto del proyecto de decreto es la regulación de especialidades en el procedimiento de contratación. En materia de contratación el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que es competencia exclusiva de la comunidad autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, y el artículo 47.2.3.ª preceptúa que es competencia compartida de la comunidad autónoma los contratos y concesiones administrativas.

En cuanto a la justificación del rango reglamentario, debe señalarse que la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de decreto al consistir en la reforma y derogación de otra disposición de idéntico rango. Además, debe tratarse de una norma de carácter general que obligue a todos los órganos de la Junta de Andalucía, por lo que sería de aplicación el artículo 112 del Estatuto, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la comunidad autónoma.


Por todo lo expuesto, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 10 de mayo de 2016, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña del



Código Seguro de verificación: 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	20/09/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID, FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==			

texto de la norma, de una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, de 28 de marzo de 2016, que incorpora la valoración del centro directivo sobre que el proyecto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; de una memoria justificativa del cumplimiento de los principios sobre la iniciativa normativa contenidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, de 28 de marzo de 2016; de la valoración por la Viceconsejería sobre la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto, de 30 de marzo de 2016; de un informe de valoración de las cargas administrativas, de 28 de marzo de 2016 y de una memoria económica, también de 28 de marzo de 2016, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.


Por otra parte, consta también en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 28 de marzo de 2016, con las observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de 30 de mayo de 2016, así como cumplimentado y firmado, en fecha 19 de julio de 2016, el anexo I «Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía», previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Asimismo obra también en el expediente petición de informes a todas las consejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de funciones y competencias atribuidas, por lo que se han incorporado al expediente los escritos de observaciones o informes de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 31 de mayo de 2016; de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 3 de junio de 2016; de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 3 de junio de 2016; de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de junio de 2016, de la Consejería de Economía y Conocimiento, de 7 de junio de 2016; de la Consejería de Turismo y Deporte, de 7 de junio de 2016; de la Consejería de Salud, de 7 de junio de 2016; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 8 de junio de 2016; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 17 de junio de 2016, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, de 5 de julio de 2016.

Del mismo modo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 28 de abril de 2016, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 24 de mayo de 2016, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 15 de julio de 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto



Código Seguro de verificación: 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	20/09/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID, FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==			

260/1988, de 2 de agosto, por la que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; y de la de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, de 20 de julio de 2016, de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

En relación con el trámite de audiencia y de conformidad con el artículo 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en la memoria justificativa obrante en el expediente y en el informe de valoración de las cargas administrativas, ambos de 28 de marzo de 2016, que el nuevo decreto no tiene repercusión directa en las empresas ni en los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía en general, ya que su ámbito de aplicación consiste en determinados mecanismos de coordinación para la contratación de los bienes y servicios que sean precisos en la protección de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía ante el riesgo de intrusión, por lo que procede considerar que no es oportuno la apertura del trámite de audiencia ni de información pública.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 19 de julio y 1 de agosto de 2016.

Sin embargo, en relación con la tramitación del proyecto se recuerda:


– *Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.* Que de acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Que deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de orden, según los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Estructura del proyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de verificación: 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	20/09/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID, FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==			

No obstante, se sugiere una última revisión del texto de la norma. De este modo y título de ejemplo, en el artículo 7.2 se dice «... según se haya previsto en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares: a) Solicitar...».

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil con las observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
La Secretaria General Técnica
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código Seguro de verificación: 8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	20/09/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID, FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



8fCbEv26QHqnuFVVqVUc2Q==